

CONVENIO DJ-UGJN 0206/2023

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Conste por el presente convenio interinstitucional, que suscriben la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente convenio:

1.1. El **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, representado por la Ministra de Relaciones Exteriores Celinda Sosa Lunda, designada mediante Decreto Presidencial Nº 5066 de 27 de noviembre de 2023, con domicilio legal en la Calle Ingavi, esquina Calle Junín, de la ciudad de La Paz, quien para efectos del presente Convenio en lo sucesivo será denominado como **MRE** y;

1.2. La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, representada por el Director Ejecutivo Interino Ing. Germán Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema Nº 27240 de 19 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Avenida 20 de octubre Nº 2685, esquina Campos, Edificio Csapeck, que en adelante y para efectos del presente se denominará **ANH**.

1.3. A los efectos del presente convenio las partes identificadas precedentemente. Se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta y/o como **PORTE** de manera individual indistintamente.

CLÁUSULA SEGUNDA (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONVENIO).-

2.1. Mediante Informe Técnico DDT-UAET 0075/2023 de 29 de agosto de 2023, Informe DTIC UID 0162/2023 de 30 de octubre de 2023, Informe Legal DJ-UGJN 0917/2023, de 13 de noviembre de 2023 emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos; Informe Técnico VRE-DGCE-UPI-In-45/2023 de 22 de mayo de 2023 e Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-304/2023 de 12 de junio de 2023 elaborados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se determina tanto la viabilidad técnica y jurídica para la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA (DEL MARCO LEGAL).-

DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3.1. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 365 que *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización en el marco de la política estatal de Hidrocarburos conforme con la Ley"*.



- 3.2.** La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de administración y control gubernamentales que regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e inversión pública.
- 3.3.** La Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objeto es regular, controlar, supervisar y fiscalizar aquellas actividades, entre otras la del sector de Hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

El artículo 2, párrafo II, de la Ley N° 1600, señala que la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de Derecho Público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión tenía, administrativa y económica.

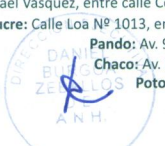
Asimismo, el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburo, se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

- 3.4.** La Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 señala que: *“La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.”* Asimismo en su inciso e), Artículo 25, determina como atribución del Ente Regulador entre otros: *“Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.”*

- 3.5.** Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana *“Para una vida Segura”* en su artículo 49, parágrafo I dispone que: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementara un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de auto identificación por radio frecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de auto identificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez”.*

- 3.6.** La Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, supervisión, control y fiscalización de todas las actividades del sector productivo”.*

- 3.7.** El Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como los principios y valores que deben conducir a las servidoras y



servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, asimismo en su Disposición Adicional Segunda, determina: *“La ANH es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes”.*

- 3.8.** La Ley N° 836 de 27 de diciembre de 2016, tiene por objeto modificar y complementar la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana *“Para una vida segura”.*
- 3.9.** El Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana *“Para una vida segura”*, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación conforme señalan los siguientes artículos:

“ARTICULO 31.- (SISTEMA DE INFORMACION DE COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES).

(...) II. La implementación técnica, legal, administrativa y fiscalizadora, del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles será reglamentada mediante resolución administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...).”

ARTICULO 32.- (COLOCADO DE ETIQUETA DE AUTO IDENTIFICACION - TAG).

(...) II. Los vehículos automotores deberán contar de forma obligatoria con la Etiqueta de Auto identificación – TAG, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...).”

- 3.10.** El Decreto Supremo N° 1617 de 19 de junio de 2013, tiene por objeto modificar y complementar el Decreto Supremo N° 1436 de 14 de diciembre de 2012, que reglamenta la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema de Nacional de Seguridad Ciudadana *“Para una vida segura”.*
- 3.11.** El Manual para la Administración y Operación del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA) V1, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0124/2019, de 25 de junio de 2019, en el inciso i) del Punto 2.1. determina: *“Analizar las propuestas de suscripción de convenios referentes al Sistema B-SISA (según requerimiento), en base al Reglamento de Covenios de la ANH”.*
- 3.12.** El Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0017/2023 de 09 de junio de 2023, tiene por objeto determinar las condiciones generales, técnicas, legales y administrativas del Sistema B-SISA, para ejercer las atribuciones de Regulación, Control, Supervisión y Fiscalización.

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- 3.13.** La Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009, en sus Artículos 172, num. 5), 175 y 255, establece las competencias sobre las políticas gubernamentales en

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 – 4 010272 – 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 – 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
 Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
 www.anh.gob.bo

el área exterior y relaciones internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia para la defensa de su soberanía, independencia e intereses.

3.14. La Ley N° 465 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 19 de diciembre de 2013, en su Artículo 2, Numeral 10, Artículo 4 Parágrafo II, Numeral 3, 10 y 15, determinan las competencias que le son atribuidas en base a la política exterior para la defensa de la soberanía, independencia e intereses del país. Asimismo, conforme al Numeral 10 del Parágrafo II del Artículo 4 de dicha Ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el interlocutor válido de las representaciones diplomáticas, misiones especiales, consulares y de organismos internacionales acreditados en Bolivia, velando y regulando sus privilegios e inmunidades; así como, coordina y apoya su actividad protocolar oficial, bajo el principio del respeto y cumplimiento de las normas bolivianas, instrumentos internacionales y criterios de reciprocidad internacional según corresponda.

3.15. El Inciso x) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de organización del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA (DEL OBJETO).- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto:

- Proporcionar al **MRE**, el acceso restringido y controlado al registro de altas y bajas de la asignación de placas especiales y la realización de consultas del estado de su registro en el Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA) de propiedad de la **ANH**, mediante mecanismos de interoperabilidad.

CLÁUSULA QUINTA (DE LOS MECANISMOS DE ACCESO).- Para el efecto del presente Convenio, la **ANH** y el **MRE**, disponen de los servicios web de intercambio de datos, entendiéndose estos como:

- **Servicios WEB:** Tecnología que utiliza un conjunto de protocolos y estándares que sirven para el intercambio de datos entre aplicaciones de manera transparente para el usuario. Cada participante en el intercambio de datos, en coordinación mutua, desarrolla los servicios WEB que le corresponden.

CLÁUSULA SEXTA (DE LOS COMPROMISOS DE LA ANH Y EL MRE).-

6.1. La **ANH** se compromete a:

- a) Facilitar y habilitar a los servidores públicos, designados por el **MRE**, las credenciales de acceso a los Servicios WEB para el registro de altas y bajas de la asignación de matrículas especiales, además de realizar la consulta sobre los mismos. Los Servicios WEB dispuestos, podrán realizar las siguientes operaciones:

- a. Habilitar motorizado (s) para registro.

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginia Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9



- b. Deshabilitar motorizado (s) para registro.
- c. Obtener motorizado (s) por identificador.
- d. Obtener motorizado (s) en estado ALTA.
- e. Obtener motorizado (s) en estado BAJA.
- f. Obtener motorizado (s) en estado TODOS.

La ejecución de cada uno de estos mecanismos se realizará según cualquiera de los siguientes parámetros:

- a. Código de barra (Dispositivo de autoidentificación - RFID).
 - b. Placa.
 - c. Chasis.
- b) Brindar cooperación técnica al personal designado por el **MRE**, en temas relacionados al presente convenio.
 - c) Emitir a requerimiento por vía electrónica, información de consulta de registros realizados por los servidores públicos del **MRE**, en formas y formatos definidos por la **ANH**.
 - d) A la solicitud del **MRE**, realizar el alta y baja de usuarios en base a la información remitida por la misma.
 - e) Inhabilitar las credenciales de acceso a los funcionarios del **MRE**, en cada cierre de gestión calendario.

6.2. El MRE se compromete a:

- a) Establecer un único mecanismo de solicitud para el alta y baja de usuarios que garantice la veracidad de los datos proporcionados. Este mecanismo deberá ser comunicado y actualizado según corresponda.
- b) Los Servidores Públicos que sean designados como usuarios deberán contar con direcciones de correo electrónico institucionales.
- c) Comunicar de manera oficial a la **ANH**, el nombre y cargo de los servidores públicos que contarán con acceso al servicio WEB de la **ANH**, remitiendo los siguientes datos y documentos por funcionario:

- Número de cédula
- Complemento (Si corresponde)
- Nombres
- Primer Apellido
- Segundo Apellido
- Fecha Nacimiento
- Nombre del Cargo
- Departamento

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovinos Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginia Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. Nº 9
www.anh.gob.bo

DIRECCIÓN GENERAL DE REG. DE COMER. HUGO ATAHUACHI QUISPE DGRCR A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRICTOS TÉCNICOS NELSON ANDRÉS CÁJAS RODRÍGUEZ DDT - DGRCR A.N.H.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS MONTECINOS VALDESOTT A.N.H.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO Y NOTARÍA VILAS CARRILLO UD - DTIC A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA CLAUDIA NANCY MONTALVO CATEDORA D.J. DE A.N.H.

UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA RESERVA VLAHDIR B. OSBEDA A. DUTAR UGJN - DJ A.N.H.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA RESERVA ESTEFAN ADRIANA LAZARTE SANCHEZ UGJN - DJ ANH

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS ARIEL ORELLANA CAMARI JAET - DDT A.N.H.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS MALDONADO FLORES CARRERAS D.E. ANH

- Provincia
- Oficina
- Correo electrónico institucional
- Teléfono Celular
- Teléfono Oficina
- Copia de Cédula de Identidad.
- Copia de Memorándum de Asignación de funciones.

- d) Comunicar con la debida anticipación a la **ANH** y por escrito el cambio de servidores públicos cuyo acceso al servicio WEB de la **ANH** fue autorizado, a efectos de dar baja las claves de acceso y restricciones de ingreso al mismo, considerando que cada cierre de gestión todas las credenciales serán deshabilitadas según lo indicado en el inciso e) del punto 6.1.
- e) Precautelar el correcto uso y confidencialidad de la información resultado del acceso al Servicios WEB de la **ANH**.
- f) Asumir en su totalidad las responsabilidades emergentes de uso indebido, infidencia, manipulación y otros como resultado del acceso a la información gestionada por el Servicios WEB de la **ANH**.
- g) Comunicar por cualquier medio a la **ANH**, en el plazo máximo de 24 horas, en caso de evidenciar dificultades en el acceso a la información referente a las consultas realizadas, mediante el enlace designado por el **MRE**.
- h) Comunicar con la debida anticipación a la **ANH** y por escrito el cambio de funcionarios cuyo acceso y restricciones de ingreso al mismo; además de solicitar la continuidad o baja de usuarios cada cambio de gestión calendario.
- i) Remitir información semestral sobre el resultado del uso de los datos de la **ANH**.

CLÁUSULA SÉPTIMA (DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD DEL ACCESO A LOS SERVICIOS WEB DE LA ANH).- La responsabilidad de protección y uso de los datos de acceso al servicios WEB de la **ANH** corresponde en su totalidad al **MRE**, quien adoptara las medidas técnicas, organizativas u otras, que coadyuven a mitigar la manipulación no autorizada de estos datos evitando su alteración, perdida, tratamiento o acceso no autorizado, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos.

CLÁUSULA OCTAVA (DE LA CONFIDENCIALIDAD).- La información proporcionada por la **ANH** y obtenida por el **MRE**, no debe ser facilitada a personal no autorizado o ajeno a terceras personas sean naturales o jurídicas.

Queda terminantemente prohibido el uso y manipulación de la información generada por el Servicios Web de la **ANH** y obtenida por el **MRE**, para fines distintos a los señalados en el presente Convenio, acción que determinará el incumplimiento a las estipulaciones del mismo.

DIR. GENERAL DE REG. DE COMER. ...
 HUGO ATAHUACHI
 QUISPE
 DGRDR
 A.N.H.

DIR. GENERAL DE REG. DE COMERCIO ...
 ANGEL GONZALEZ
 MONTAÑOS
 A.N.H.

DIR. GENERAL DE REG. DE COMERCIO ...
 ANGELO
 CARRILLO
 UD - DTIC
 A.N.H.

DIR. GENERAL DE REG. DE COMERCIO ...
 CLAUDIA
 MONTALVO
 CRUZADORA
 DJ - DE
 A.N.H.

DIR. GENERAL DE REG. DE COMERCIO ...
 VIGILANCIA Y EVALUACION ...
 VIGILANCIA Y EVALUACION ...
 ESTEFAN
 ADRIANA
 LAZARTE
 SANDOZ
 UGJN - DJ
 ANH

DIR. GENERAL DE REG. DE COMERCIO ...
 DANIEL
 GONZALEZ
 A.N.H.

DIR. GENERAL DE REG. DE COMERCIO ...
 ARIEL
 ORELLANA
 CAYARI
 UAET - DDT
 ANH

DIR. GENERAL DE REG. DE COMERCIO ...
 DANIEL
 GONZALEZ
 A.N.H.

El **MRE**, deberá mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos obtenidos por el presente convenio. Tal obligación subsistirá aun después de concluida la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción al ordenamiento jurídico.

La responsabilidad de custodia y uso de credenciales de acceso a los servicios WEB otorgados por la **ANH** corresponde al **MRE**.

CLÁUSULA NOVENA (DE LA VIGENCIA Y PLAZO).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por ambas **PARTES** y tendrá un plazo de dos (2) años, a cuya conclusión podrá ser renovado y/o ampliado por el mismo tiempo, por común acuerdo de las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO).- El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de **PARTES** para lo cual tanto la **ANH** como el **MRE**, comunicarán su voluntad de realizar cambios al presente documento.

Por tanto, las cláusulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las partes firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES**.
2. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**.

Para procesar la Resolución del Convenio, el **MRE** o la **ANH**, según corresponda, con anticipación de quince (15) días, dará aviso mediante nota expresa su decisión de resolver el Convenio, señalando y justificando claramente la causal que aduce.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (DEL DOMICILIO).- Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la ANH:

Teléfono: 2614000
Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos, Edif. Csapek.
La Paz – Bolivia

Al MRE:

Teléfono: 2408900 - 2409114 - 2408595
Calle Ingavi, esquina Calle Junín.
La Paz – Bolivia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN).- Con el fin de avalar y garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de las

PARTES asignará a una persona encargada de la coordinación y seguimiento interinstitucional, debiendo ambas personas tener coordinación permanente. Asimismo, las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD) Las **PARTES** manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden y dan su conformidad a su cumplimiento, suscribiendo el presente **CONVENIO** en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 15 de Diciembre de 2023.



Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS

Celinda Soza Lunda
MINISTRA
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Ing. Claudia Nancy Montaño Catacora
DIRECTOR JURIDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.



@ANHBolivia



@AnhBolivia